

## **REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL TRANSPORTE**

El Consejo de Administración de la Cooperativa, en uso de facultades que le confiere los estatutos, artículo 59, literales c y f, y considerando:

Qué se requiere establecer una serie de normas para regular el normal funcionamiento de la actividad transportadora dentro la empresa para hacerla más accesible y equitativa. Resuelve:

**ARTÍCULO 1º.** El presente reglamento se regirá con base en las siguientes normas para su aplicación:

- a- Los estatutos de la Cooperativa.
- b- Código de Buen Gobierno Corporativo.
- c- Ley 15 de mayo 15 de 1959
- d- Ley 105 de diciembre 30 de 1993
- e- Ley 336 de diciembre 20 de 1996
- f- Ley 769 de agosto 06 de 2002
- g- Ley 1005 de enero 19 de 2006
- h- Ley 1383 de marzo 16 de 2010
- i- Ley 1397 de julio 14 de 2010
- j- Actos administrativos emanados del Ministerio de Transporte.
- k- Actos administrativos emanados de las autoridades de Tránsito del Área Metropolitana Centro Occidente.
- l- Actos Administrativos emanados de la Autoridad Única de Transporte Publico Metropolitano.
- m- Actos administrativos emanados de la Súpersolidaria.
- n- Actos administrativos emanados de la Súper Intendencia de Puertos y Transporte.
- o- Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo reglamenten.
- p- Decreto 1072 de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Salud.
- q- Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.
- r- Ley 1305 de 2011 y su Decreto Reglamentario 2851 de 2013 (PESV).
- s- Así mismo, las normas y reglamentos de funcionamiento interno que para el buen desarrollo de la actividad transportadora y de la economía solidaria que expida el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- t- Las normas que nacen a la vida jurídica a partir de este momento se adicionan al presente reglamento. Igualmente, los actos administrativos expedidos por el Consejo de Administración con base en sus atribuciones estatutarias.
- u- El asociado tiene pleno conocimiento de los reglamentos internos de la Cooperativa, ya que estos se encuentran actualizados en la página WEB de la empresa, de lo cual ha sido informado en el momento de ingresar a la Cooperativa, y la dirección se encuentra en toda la papelería utilizada.

## **REQUISITOS PARA VINCULAR UN VEHÍCULO NUEVO**

**ARTÍCULO 2º.** Para la vinculación de un vehículo nuevo o proveniente de otra empresa, se deben cumplir con los requisitos consignados en el artículo 21 y sucesivos de los estatutos de la

Cooperativa, en concordancia con la Ley 79 de 1988 capítulo III artículo 21, circular externa del Dancoop No. 003 de 1996, Decreto 1079 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Transporte. Previo el lleno de los requisitos estatutarios el nuevo asociado-propietario queda en la obligación de tomar los seguros exigidos por las normas vigentes a saber: Póliza De Seguro De Daños Corporales Causados a Las Personas En Accidentes De Tránsito. (SOAT) los Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual y Accidentes a Pasajeros, de acuerdo con el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, artículo 2.2.1.3.2.8. Seguro de Accidentes Personales (AP), artículo 2.2.1.3.3.2, Decreto 1079 de mayo 26 de 2015. Aportar al Fondo de Contingencia de la Empresa. El Fondo de Contingencia cubre el deducible de la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual, y en exceso del límite amparado, de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración. Aportar al Fondo de Fallos Judiciales la cuota que apruebe la asamblea general de asociados. No obstante y con base en las facultades estatutarias el Consejo de Administración podrá fijar cuotas adicionales temporales, para cumplir los pagos por sentencias ejecutoriadas, o conciliaciones extrajudiciales, cuando el saldo del fondo no permita cubrir la erogación. Pagar por concepto de trámites de vinculación la suma que para cada anualidad y de acuerdo con el presupuesto aprobado, asigne el Consejo de Administración. Igualmente cancelar el valor de los aportes sociales del asociado al que le adquirió el vehículo. Para protocolizar la venta y la cesión de derechos, se elaborará y firmará un documento por parte del comprador y vendedor y rubricado por la Empresa denominado Cesión de Derechos de Vinculación y Afiliación, Resolución No. 003275, artículo 7 de agosto 12 de 2008. Los aportes se anotaran al nuevo asociado- propietario, artículo 21 literal e. de los estatutos. El nuevo asociado-propietario debe recibir inducción sobre la normatividad vigente, los estatutos de la Cooperativa, artículo 24 ordinal 1, reglamentos internos de los cuales le fue informado al momento de su vinculación, y que están a su disposición en la página Web de la Cooperativa [www.cootaxconsota.com](http://www.cootaxconsota.com). Para recibir la inducción antes anotada debe acudir obligatoriamente a una charla donde se le entregarán detalles sobre normatividad, derechos y obligaciones como asociado, prestación del servicio en vehículo tipo taxi individual, sobre el contenido del presente reglamento y los otros aprobados por el Consejo de Administración, deberes y obligaciones para con su conductor o conductores. Firmar junto con él o ellos el contrato de trabajo. Una vez terminada la relación contractual, hacer llegar a la Empresa la respectiva liquidación de las prestaciones sociales, o el depósito judicial, si hubiere lugar a ello. Cuando la autoridad de transporte lo programe en asocio con el SENA, y en cumplimiento del decreto 1079 de mayo 26 de 2015, artículo 2.2.1.3.9.1., debe certificarse en competencias laborales. Conocer el plan estratégico de seguridad vial diseñado por la empresa. En fin, todo lo relacionado con la actividad transportadora y de la Cooperativa. La charla de inducción se divide en dos secciones: la presentación de Ucret (entidad que nos atiende los accidentes de tránsito), por parte de un funcionario de esa entidad. La segunda por el comité de educación, o en su defecto la persona que haya sido instruida para ello. En caso de ausencia de ambos la dictará el gerente.

## VINCULACIONES

**ARTICULO 3º.** Todo vehículo que cambie de propietario, el comprador deberá ser aceptado como asociado de la Cooperativa por el Consejo de Administración, de acuerdo con las normas estatutarias. Para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Antes de realizar cualquier venta, permuta, desvinculación, cambio de empresa, el secuestro del vehículo, la dación en pago, la inscripción de una prenda, el asociado-propietario deberá informarlo a la Empresa. El informar tiene por objeto que las partes que intervienen en la negociación y protocolización del acto y antes de realizar la transacción conozcan lo siguiente: el estado de las obligaciones del vendedor para con la Empresa, de

pendientes en los Institutos o Secretarías de Tránsito o de Movilidad, pendientes con la Autoridad Única de Transporte Público Metropolitano, medidas cautelares o embargos sobre el vehículo, procesos judiciales de responsabilidad civil en curso y si existe o no llamamiento en garantía de la Empresa por la solidaridad que nos asiste de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que estén canceladas en su totalidad las condenas pecuniarias en los procesos penales o civiles, por accidentes de tránsito en los que fue condenado el asociado-propietario, así no se haya llamado en garantía a la Empresa, desvinculaciones administrativas ante la autoridad de transporte, liquidación de la sociedad conyugal, procesos de sucesión por muerte del asociado, estado actual de las obligaciones laborales del conductor o conductores, o si es el del caso, el documento donde se consigne la sustitución patronal y que el nuevo asociado-propietario asuma todas la acreencias laborales con ellos.

**Parágrafo:** Hasta que no lleguen a su fin los procesos mencionados en el literal anterior, no se permitirá la venta o traspaso del vehículo. La entrega del vehículo cuando se presenta un accidente de tránsito con lesionado o muerto, es provisional y condicionada; condiciones que le fueron indicadas al asociado-propietario y consignadas en la respectiva acta de entrega provisional. Tampoco se autoriza el traspaso del vehículo, cuando existan en curso demandas laborales instauradas por el conductor o conductores del vehículo vinculado a la Empresa.

- b- El gerente de la Cooperativa está autorizado por el Consejo de Administración, para que una vez verificados de todos los requisitos de venta, asociación y cesión de derechos de vinculación y/o afiliación, elabore el contrato de vinculación con el nuevo asociado-propietario y firme el paz y salvo del anterior asociado. Cuando en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) figuren dos o más propietarios del vehículo vinculado, el contrato de vinculación será firmado por la totalidad de los copropietarios, pero sólo en uno de ellos recaerá la calidad de asociado.
- c- El nuevo asociado-propietario cancelará la suma que el Consejo de Administración asigne por concepto de trámites de vinculación, además cancelará el valor de los aportes sociales del asociado-propietario anterior. Dichos aportes se suscribirán a su nombre.
- d- Cuando el asociado-propietario otorgue un poder para ser representado en la Empresa, en el mismo, y adicionalmente de las autorizaciones para trámites ante los diferentes entes de tránsito, autoridad de transporte, autoridades judiciales, la empresa vinculadora del vehículo, debe incluir la autorización al apoderado para vincular y desvincular conductores, e igualmente para firmar los respectivos contratos de trabajo y presentar la liquidación de las prestaciones sociales del conductor o conductores.

## **TARJETA DE CONTROL PARA EL ASOCIADO-PROPIETARIO CONDUCTOR Y CONDUCTOR**

**ARTÍCULO 4º.** La tarjeta de control es el documento que debe portar toda persona que conduzca un vehículo tipo taxi individual. Será de carácter permanente, individual e intransferible de acuerdo el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, artículo 2.2.1.3.8.10 y sucesivos. Para la expedición de la tarjeta de control a un asociado-propietario, este debe cumplir con los siguientes requisitos para su vinculación:

- a- Adjuntar hoja de vida (únicamente a los conductores no asociados), la cual después de estudiada por el funcionario encargado por la Empresa, dictaminará si el aspirante a conductor es apto o no para la vinculación. La Cooperativa como empresa asociativa de

derecho privado, se reserva el derecho de admisión y vinculación de las personas que soliciten ser asociados y conductores vinculados.

- b- Fotocopias de la cédula de ciudadanía, licencia de conducción vigente, (para certificar su vigencia y autenticidad, esta debe aparecer registrada en el Runt, y sin anotaciones en el Simit) categoría C.
- c- Pagar la suma que para cada año asigne el Consejo de Administración por concepto de vinculación de conductor. El 01 de enero de cada año expide una nueva tarjeta de control a cada conductor, sin ningún costo. La tarjeta de control tendrá una vigencia mensual, de acuerdo con el artículo arriba mencionado del decreto 1079 de 2015, y se renovará con la actualización mensual, si los requisitos de admisión se mantienen.
- d- Haber asistido o asistir a las charlas de inducción.
- e- Presentar la vinculación al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo con el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, artículo 2.2.1.3.4.1.
- f- Cuando se registre un conductor por parte de un asociado-propietario, se debe cumplir con todos los requisitos enumerados anteriormente. Adicionalmente el asociado-propietario, diligenciará los documentos de autorización del nuevo conductor en las oficinas de la Empresa para la expedición de la tarjeta de control. Firmará con el conductor o conductores el contrato de trabajo.
- g- Para la inscripción de un nuevo conductor en el vehículo vinculado a la Empresa el asociado-propietario presentará el contrato de trabajo debidamente cancelado y la liquidación de las prestaciones sociales del conductor saliente.
- h- Si se presentare desacuerdos entre el propietario por diferencias relacionadas con las prestaciones sociales, el asociado-propietario presentará la liquidación que elaboró y que el conductor no aceptó en la oficina. El monto de esta liquidación se debe consignar a nombre del conductor saliente, a través de un depósito judicial.

## **DESPACHO DE VEHÍCULOS POR LA APLICACIÓN SATELITAL**

**ARTÍCULO 5º.** La Empresa contrató con una firma internacional la instalación de un sistema de despacho satelital, denominado administrador de flota Autocab Ghost para Android e iPhone o software de reserva remota, la cual puede ser descargada a través de las tiendas Play Store y App Store . Los vehículos serán despachados así:

- a- Para acceder al despacho satelital, el vehículo debe estar dotado de un dispositivo Android, que a su vez tenga un paquete de datos, GPS interno, y que el dispositivo posea simcard para evitar los anclajes. La App funciona con los sistemas android e iPhone.
- b- Solo se puede tener un dispositivo por vehículo, así este sea conducido por uno o más conductores.
- c- Todo conductor debe recibir una inducción en la empresa, donde se le informará en detalle el contenido de la aplicación y la manera de interactuar con el menú principal y cada uno de los comandos los cuales son sencillos de interpretar y manipular. Ningún conductor podrá utilizar la aplicación sin haber recibido la inducción, el hacerlo es una falta disciplinaria.
- d- El dispositivo es para instalar únicamente en el vehículo autorizado, es decir, que ha sido licenciado por Autocab y por ende estar vinculado a la Empresa, o autorizado por esta.
- e- Ningún vehículo puede portar más de uno (1) licencia.
- f- Las licencias son propiedad de Autocab Ghost y es esa entidad la encargada de habilitar cada una de ellas, y deshabilitarlas cuando así se le requiera.

- g- Al vehículo que por faltas reiteradas en mal manejo de la aplicación por parte de los conductores se le retire la aplicación de manera definitiva; la misma le será habilitada nuevamente cuando se haya o hayan cambiado al conductor o conductores indisciplinados.

### **DESPACHO DE VEHÍCULOS POR LA APLICACIÓN O RADIO TELÉFONO**

**ARTÍCULO 5º-1** El despacho de vehículos se realizará de la siguiente manera:

- a- Para el despacho de vehículos a través del radio teléfono se debe tener en cuenta la ubicación del usuario. Lo anterior por cuanto la Cooperativa cuenta con un sistema de despacho satelital. El área de influencia o de trabajo (área metropolitana) se ha dividido de manera estratégica en zonas para garantizar un rápido desplazamiento del vehículo al cual se le ha asignado el servicio; estas zonas son identificadas y manejadas por el sistema, haciendo imposible la manipulación o intervención del mismo, por personas ajenas a los programadores de Autocab.
- b- Si el pedido del móvil no se realiza por la aplicación, sino a través del radio teléfono, el móvil que la capture deberá estar ubicado en un área no superior a dos cuadras lineales en el primer reporte. Sí a la primera solicitud no se reporta ningún móvil, a la segunda se despachará el que esté más cerca de la ubicación de usuario. Es de anotar que mientras dure el proceso de ubicación de un móvil por radio teléfono, la aplicación puede asignar satelitalmente el servicio solicitado al vehículo que llegue a esa zona.
- c- El conductor que sea sorprendido haciendo sus necesidades fisiológicas, con alto volumen del equipo de sonido o el radio teléfono, irrespetando a los transeúntes especialmente cuando se trate de las damas, consumiendo alimentos y dejando los desechos o empaques en el piso, en fin, todo acto que vaya en contra de los buenos modales será reportado a la gerencia, para que tome los correctivos necesarios y se apliquen las sanciones estipuladas en el presente reglamento.
- d- Toda comunicación con la central de comunicaciones debe hacerse utilizando las claves establecidas.
- e- El móvil disponible y que llegué el servicio dentro del área establecida, deberá prestar el servicio, no podrá rechazar o ignorarlo, sin una justificación válida.
- f- Los vehículos que abandonen el radio de acción con viaje ocasional o se desplacen a un paraje solitario considerado de alto riesgo, especialmente en el horario nocturno, deberá informar de su desplazamiento al operador de comunicaciones, el cual tiene la obligación de realizar llamados a través de la aplicación o radio teléfono en periodos cortos. El conductor que reporte el desplazamiento y no responda a los llamados, será informado a la gerencia.
- g- El conductor que se sorprenda conduciendo el vehículo en estado de embriaguez, se le cancelará de inmediato la tarjeta de control y se le hará saber de la anomalía al asociado-propietario, para que proceda de acuerdo con el contrato de trabajo.
- h- El operador de comunicaciones tiene la obligación de hacer respetar la disciplina dentro y afuera de la central de comunicaciones. Cualquier anomalía debe ser informada a la gerencia. De ocurrir un acto que perturbe la disciplina y no sea informado por el operador u operadores de comunicaciones de turno, este, o estos, serán sancionados de acuerdo con el reglamento interno de trabajo y el Código Laboral.
- i- La central de comunicaciones tendrá a disposición, si la territorial del Mintransporte lo aporta, la planilla única de viaje ocasional, la cual se expedirá a un vehículo con el lleno de los requisitos y que abandonará el radio de acción autorizado, en horarios diferentes a los de la oficina, en los días festivos y feriados. Sólo se expiden 03 planillas al mes por

vehículo, independiente del número de conductores que lo conduzcan. Las planillas no utilizadas en el mes correspondiente no se acumulan para el siguiente.

- j- Todo conductor que sea denunciado por un usuario por cobrar tarifas no autorizadas o por no prestar el servicio será informado a la gerencia y la queja quedará consignada por el operador de comunicaciones que la conozca en el cuaderno de informes. El operador de comunicaciones debe consignar todos los datos del conductor y de manera abreviada anotar la denuncia.

## **DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 6º.** Se prohíbe el uso del radio teléfono para:

- a- Dejar hacer uso del radio teléfono a personas no autorizadas o menores de edad.
- b- Hablar de negocios particulares.
- c- Las charlas entre conductores haciendo caso omiso de la central de comunicaciones.
- d- Colocar apodos, lanzar insultos, amenazas y todo aquel acto que atente contra el buen funcionamiento de la disciplina. Esta prohibición incluye a los operadores de comunicaciones.
- e- Los operadores de comunicaciones no podrán hacer uso del radio teléfono para comunicarse con personas o entidades ajenas a las autorizadas por la Empresa, salvo que la comunicación se establezca con entidades que contribuyan a la seguridad o de auxilio para la ciudadanía. Tampoco podrán dar apoyo a entidades que presten similar servicio al nuestro y que no sean empresas de taxis legalmente constituidas..
- f- Estacionarse frente a las unidades residenciales o puntos donde estén instalados los radios de la Cooperativa o de las otras empresas de Asetup, es decir, fuera de las pistas y reportarse desde allí desconociendo la norma establecida y realizando actos de deslealtad hacia los otros conductores.
- g- No podrá laborar utilizando otra frecuencia radio eléctrica, App o aplicación, para prestar servicio público de transporte, diferente a la de empresa donde se encuentra vinculado el vehículo objeto de este contrato. Si es del caso, y solo y con autorización de la gerencia, instalará aplicaciones de las empresas que prestan sus servicios en el AMCO, y que se encuentran legalmente habilitadas por la autoridad de transporte.
- h- Cuando el conductor del vehículo vinculado a la Empresa sea sorprendido utilizando una aplicación no autorizada o ZELLO, se procederá de acuerdo con el articulado del contrato de trabajo firmado con el asociado-propietario.

**ARTÍCULO 7º.** Cuando sea necesaria la comunicación entre conductores, esta se hará a través del operador de comunicaciones el cual transmitirá el mensaje, este debe ser corto y claro.

**ARTÍCULO 8º.** Cuando se solicite reportar a un móvil, por otro, este será llamado máximo por tres veces, sino responde el mensaje se entregará luego.

**ARTÍCULO 9º.** La Cooperativa únicamente tiene autorizadas por el Mincomunicaciones dos frecuencias en VHF, 12.5 de ancho de banda y la potencia máxima autorizada es de 25W. No se aceptará bajo ninguna circunstancia la instalación de otro radio teléfono, portar ningún tipo de radio teléfono inalámbrico, ni instalar otra u otras frecuencias en el radio teléfono autorizado por la Empresa. De presentarse alguna de estas situaciones se aplicaran las sanciones consignadas en el artículo 14 del presente reglamento y el aparato no autorizado debe ser desmontado. No se permite

instalar dentro ni fuera del vehículo vinculado a la Empresa propaganda alusiva a entidades que presten igual o similar servicio de despacho de vehículos. Microperforados con cualquier tipo de propaganda en el vidrio panorámico trasero. Placas extranjeras adicionales a las del vehículo. Calcomanías de cualquier tipo o propósito. En fin, todo elemento visual diferentes a los emblemas e identificación de la Empresa. Quien incumpla esta disposición será sancionado de acuerdo con el presente reglamento.

**ARTÍCULO 10°.** Ningún operador de comunicaciones permitirá el ingreso de personas no autorizadas a la sala de comunicaciones exceptuando a la persona que realice un reemplazo de turno completo, o cuando el operador consume los alimentos, el día que labora solo.

**ARTÍCULO 11°.** Ningún operador de comunicaciones podrá guardar entregas, permitir el ingreso de administradores de vehículos a la sala de comunicaciones para recibirlas, congestionar las frecuencias, o la aplicación enviando información a conductores sobre cambio de turno o relevos por ser esta una función de los propietarios-asociados o administradores. Les está totalmente prohibido el uso de teléfonos celulares o los teléfonos de la central de comunicaciones para recibir o realizar llamadas personales. Operador de comunicaciones que sea sorprendido con el celular encendido será citado a acta de cargos y descargos por parte de la gerencia.

#### **COMITÉ DE DISCIPLINA Y VIGILANCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 12°.** El Consejo de Administración de la Cooperativa en uso de sus facultades legales y estatutarias y cuando las condiciones lo ameriten nombrará un comité que velará por el cumplimiento de lo consignado en este reglamento y la aplicará las sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta a quienes incurran en ellas. Si no existen las condiciones para la creación del comité, los casos de indisciplina, mala prestación del servicio, presentación personal del conductor no adecuada para atención del usuario, cobro de tarifas no autorizadas, irrespeto a un operador de comunicaciones, o a un compañero, utilización por parte del conductor o conductores de sistemas de comunicación diferentes a los autorizados por la Empresa, en fin toda falta que se considere contraria al buen funcionamiento de este reglamento, serán conocidos y resueltos por la gerencia. El comité empezará a ejercer sus funciones cuando sea nombrado por el Consejo de Administración.

#### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 13°.** Las sanciones las aplicará la gerencia o el Consejo de Administración de acuerdo a la gravedad de la falta así:

- a- llamado de atención por parte de la gerencia.
- b- suspensión del despacho por la aplicación y radio teléfono, por parte de la gerencia, por falta comprobada.
- c- En caso de reincidencia se le aplicará una sanción acorde con la falta cometida y la misma será hasta un máximo de 48 horas. En todos los casos y para todos los efectos la suspensión del despacho por la aplicación solo afecta al infractor del reglamento interno de transporte.
- d- El conductor que se reporte sin estar autorizado (no poseer tarjeta de control), que utilice el radio teléfono o la aplicación, sin haber asistido a la charla de inducción, se sancionará el móvil (se bajará la ficha) hasta que la anomalía se subsane por parte del asociado-propietario. De igual forma el conductor que estando sancionado utilice el radio teléfono o

la aplicación le será duplicada la sanción. El asociado- propietario recibió suficiente instrucción para que advierta de esta prohibición al nuevo conductor. A todo conductor nuevo se le expide, previo el lleno de los requisitos para su vinculación la tarjeta de control, pero solo se puede utilizar el radio teléfono o la aplicación después de asistir a la charla de inducción.

- e- Cuando la falta es demasiado grave, se solicitará al asociado-propietario el cambio de conductor. Igualmente cuando es reiterativo en las faltas a la disciplina, y por ende es incapaz de cumplir con la normatividad.
- f- Cuando un conductor sea sorprendido, reportado por otro conductor de la empresa, o por información de un usuario, prestando servicio colectivo, el cual está prohibido de acuerdo con el parágrafo del artículo 2.2.1.3.5.2. del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, será suspendida la tarjeta de control e informado el asociado- propietario para que proceda a retirarlo de la empresa. El gerente queda autorizado para realizar el trámite de desvinculación del infractor.
- g- Cuando el Comité de Disciplina que funciona en el Aeropuerto Internacional Matecaña, sanciona a un conductor registrado en esta Empresa por actos de indisciplina en ese sitio de trabajo, esta será aplicada inmediatamente después de conocida por la gerencia.

**Parágrafo 1:** Cuando se trata de infracciones relacionados con el presente reglamento la denominación conductor, cobija también al asociado-propietario que conduzca su vehículo, él cual puede ser sancionado por la gerencia, ya que esta se centra en este reglamento y no en las faltas de tipo estatutario, las cuales deben ser conocidas y resueltas únicamente por el Consejo de Administración y el Comité de Apelaciones.

**Parágrafo 2:** Todo conductor para ser informado como presunto infractor a la gerencia, se debe registrar la queja o el informe del operador de comunicaciones en el cuaderno de informes y será escuchado en descargos. Sí él presunto infractor se niega a firmar, se consignará en el informe esta negativa.

**Parágrafo 3:** Cuando se cometa un acto de indisciplina en algún lugar de la Empresa, y se vea inmerso un empleado, se aplicará las sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta y con base en el Código Laboral. Si en el mismo acto de indisciplina se incurre uno o varios conductores, y después de agotado el debido proceso, y si es comprobada la falta, se aplicará la sanción de acuerdo a la gravedad de la misma por parte de la gerencia.

## **PAGOS OBLIGATORIOS**

**ARTÍCULO 14°.** Todo vehículo vinculado a la Cooperativa, sin excepción, está obligado a cancelar los valores por las obligaciones con la Empresa aprobadas por el Consejo de Administración de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de vinculación.

## **DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO**

**ARTÍCULO 15°.** Cuando un asociado-propietario solicite paz y salvo por cancelación o terminación del contrato de vinculación, debe cancelar los valores pendientes con la empresa, los cuales pueden estar representados en: valores a cancelar por fallos judiciales ejecutoriados y estos desborden los valores asegurados, para lo cual el Consejo de Administración distribuirá de manera equitativa entre los asociados el valor a pagar. De igual manera el valor porcentual de las



provisiones que se realicen para responder por demandas en curso y en las cuales la Cooperativa sea solidariamente responsable, se haya o no presentado la demanda civil por parte de los afectados, pero que se haya agotado la primera conciliación, o se conozca el monto de las pretensiones. Para expedir el paz y salvo para desvinculación por mutuo acuerdo, por vencimiento del contrato de vinculación o por la vía administrativa, se debe presentar la carta de aceptación de la empresa del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO) a la que se va a vincular el vehículo. El Consejo de Administración podrá negar la desvinculación de uno o varios vehículos, cuando estas comprometan la estabilidad económica del ente jurídico, o cuando se está a la espera de fallos judiciales que nos comprometen de manera solidaria. No se dará trámite a ninguna solicitud de desvinculación del vehículo de la Empresa, mientras existan reclamaciones por prestaciones sociales del conductor o conductores y las mismas se encuentren en litigio ante la autoridad laboral. Una vez resuelto, el asesor jurídico de la Empresa procederá por escrito a autorizar la desvinculación.

**ARTÍCULO 16°.** Los PQRS (peticiones, quejas, reclamos y sugerencias) se deben realizar personalmente o por escrito y de manera respetuosa, y dirigidos a quién corresponda. El tiempo de respuesta no debe ser mayor a 10 (diez) días calendario.

**ARTÍCULO 17°.** El Consejo de Administración podrá cuando lo estime necesario modificar total o parcialmente el presente reglamento. Las modificaciones una vez publicadas se integraran de inmediato al contrato de vinculación serán de obligatorio acatamiento por parte del asociado-propietario.

**ARTÍCULO 18°.** Este reglamento fue revisado, modificado y aprobado por el Consejo de Administración, en reunión celebrada el día 08 de agosto de 2017, según acta No. 793, y forma parte integral del contrato de vinculación, firmado entre el asociado-propietario y la empresa.

Wilson Hurtado Villa  
Presidente